

14. Los trazados científicos de las curvas é inclinaciones de la vía, se harán de modo que alejen todo peligro de accidentes.

15. El material de vapor y demás se hará construir con la solidez y perfección necesarias, para ofrecer toda seguridad en el tráfico y regularidad en el servicio.

16. Se garantiza á los concesionarios, que mientras dure su privilegio no se concederá entre Santiago y Puerto Plata otra vía de transporte por medio del vapor.

17. Tanto las máquinas como los materiales que sean necesarios para la construcción de la vía y aparato de tracción, podrán ser introducidos por la aduana sin devengar derechos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 29 del mes de Enero de 1877, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.—Valentín R. Báez.

Núm. 1604.—DECRETO del P. E. nombrando empleados para la secretaría particular del Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente provisional de la República.

Considerando: 1º Que el trabajo de la secretaría particular del Gran Ciudadano, Presidente de la República, se ha aumentado considerablemente, con motivo á los negocios de que debe dar cuenta á la próxima Asamblea Constituyente, que se reunirá el día 27 del presente mes; y

2º Que el personal de que consta dicha secretaría no es suficiente para dar oportunamente cumplimiento á los asuntos de que se ha hecho mención.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los señores Eugenio Lapeyretta, escribiente auxiliar de la secretaría particular del Gran Ciudadano Presidente de la República; y á Gastón Marión Landais, copista en dicha secretaría.

Art. 2º Estos empleados solo durarán en sus destinos por el término que sean necesarios sus servicios; y disfrutarán, el primero de la asignación de \$50; y el segundo de la de \$20.

Art. 3º Las asignaciones expresadas se pagarán del modo prescrito en el artículo 4º del decreto del 9 de Enero sobre el pago de los sueldos á los empleados públicos, acreditando el importe de ellas á la cuenta de la partida votada para gastos extraordinarios, en el artículo 2º de la ley de presupuesto, fecha 14 del pasado mes.

Art. 4º Se encarga de la ejecución de este decreto al Secretario de Hacienda y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Febrero de 1877, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.—Felipe D. Fernández de Castro.

Núm. 1605.—DECRETO del P. E. nombrando Presidente para la junta de crédito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente provisional de la República.

Considerando: que los trabajos de la junta de crédito público, se aumentan diariamente, de modo que el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, teniendo á su cargo dos Carteras, no puede atender á todas las funciones legales de los tres destinos:

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al ciudadano general Valentín Ramírez Báez, conforme se dispone en el artículo 1º de la ley sobre crédito público, presidente de la junta establecida por dicho artículo, con la asignación de ciento veinte pesos mensuales, que se pagarán de los fondos que recaude la misma junta de crédito.

El presente decreto queda á cargo del ciudadano Ministro de Hacienda para su ejecución.